



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0112**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día veinte de marzo del año dos mil veintitrés se recibió solicitud de información por parte de de en la cual solicita:

“Quiero información sobre una casa ubicada en Anamoros Departamento de la Unión. Quiero saber El estado de aceptación de herencia de mi Caso, mi nombre es

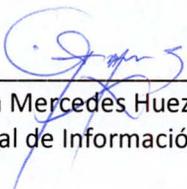
Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible a través del servicio Certificación extractada, cuyos requisitos se encuentran publicado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5351>, para que pueda ver el estado de la propiedad. En relación a aceptación de herencia, debe ser evacuada por un abogado particular de su confianza, que le asesore las diligencias correspondientes a seguir, pues el Centro Nacional de Registros no tiene competencia en ese proceso, y será su abogado el que podrá determinar la vía a seguir.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado. Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción.”.

SE RESUELVE:

- i) Hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes. Su solicitud se enmarca en un servicio de certificación extractada al que puede acceder previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicha unidad sin que medie el cumplimiento de requisitos y pago citado para su trámite, se le orienta, que la información solicitada se encuentra disponible al solicitarlo en las ventanillas de atención al usuario de dicho registro, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador, o en la oficina registral del departamento en el que se encuentra ubicado el inmueble; así mismo, puede obtener el servicio en línea de la certificación extractada en la siguiente dirección electrónica: <https://www.e.cnr.gob.sv/ServiciosOL/portada/rprh.htm>; así también, puede acceder a más información a través del encargado del Centro de Llamadas, al correo edwin.mira@cnr.gob.sv, ó al teléfono 2593-5966. En relación al proceso de aceptación de herencia de la propiedad, será un abogado de su confianza el competente para conocer de este caso.
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**


Licda. Fátima Mercedes Huezos Sánchez
Oficial de Información

